

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA.

Fecha: 28/septiembre/2026

Título de la norma: MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE AGOSTO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 346; LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198; LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190; LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187; SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289; Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Tipo de Memoria: ☐Normal ☒Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta.

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de orden tiene por objeto la integración en una misma norma de las modificaciones de carácter tributario que deben realizarse en los modelos de declaraciones informativas 187, 190, 198, 289 y 346 para el ejercicio 2026, para la mejora de la calidad de la información tributaria. Además, se sustituye el anexo de “desglose de gastos deducibles de inmuebles arrendados o subarrendados” del modelo 210 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente» de autoliquidación por el que figura en el anexo de la presente orden.

Indicador	Detalle
Objetivos que se persiguen	1. Mejora de la calidad de la información obtenida por los contribuyentes en las próximas campañas de renta, garantizando un mejor conocimiento por parte de los obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo al evitar que estas modificaciones queden dispersas en diferentes normas. 2. Mejora de las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico.

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la parte expositiva, cinco artículos y dos disposiciones finales.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS.

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que regula aspectos parciales de una materia, no innova el ordenamiento jurídico y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma de carácter instrumental que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas recogidas en la misma.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Implica un gasto
- ☐ Implica un ingreso
- ☒ No tiene impacto presupuestario

IMPACTO DE GÉNERO.

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden no conllevan impactos administrativos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco se considera que conlleve cargas administrativas.

EVALUACIÓN EX POST.

No procede evaluación *ex post* de esta norma atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 7 DE AGOSTO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 346; LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198; LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190; LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187; SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS I Y II DE LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289; Y SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el modelo 346; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198; la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190; la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187; se actualiza el contenido de los anexos I y II de la orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que aprueba el modelo 289; y se modifican otras normas tributarias, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que se trata de una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la misma.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación

El objetivo perseguido por esta orden es la integración en una misma norma de las modificaciones de carácter tributario que deben realizarse en los modelos de declaraciones

informativas para el ejercicio 2026 para la mejora de la calidad de la información tributaria, lo que supone una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo, al evitar en la medida de lo posible que las mismas queden dispersas en normas diferentes.

El proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 30.2 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, (en adelante, RGAT).

2. Objetivos.

Las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la norma tienen una doble finalidad:

- Por un lado, que los contribuyentes puedan obtener una información en las próximas campañas de renta de mayor calidad,
- Por otro lado, que se puedan mejorar las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su parte expositiva, la elaboración de esta orden se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Otras alternativas.

Dados los objetivos perseguidos por este proyecto de modificación o actualización de diversos modelos de declaraciones informativas, la orden proyectada se configura como la única alternativa normativa posible para alcanzar las actualizaciones o modificaciones perseguidas pues constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del RGAT.

Adicionalmente, como se ha mencionado, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma que no

existe ninguna otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

III. CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene la parte expositiva, cinco artículos y dos disposiciones finales.

La parte expositiva del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos por la norma, así como una breve descripción de cada uno de los artículos contenidos en la misma.

El artículo primero modifica la Orden de 7 de agosto de 2001, por la que se aprueba el modelo 346 de declaración informativa anual de subvenciones e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores o ganaderos. Se introduce un nuevo campo denominado «Ayudas directas desacopladas» (posición 157 del tipo de registro 2, registro de perceptor), para identificar los pagos directos disociados regulados en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Ello permitirá identificar si la ayuda informada pertenece a alguna de las categorías a la que se refiere la Instrucción 2.1 del Anexo I de la Orden HAC/1425/2025, de 9 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, a efectos de determinar si el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas es del 0,56.

El artículo segundo modifica la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347, para incluir mejoras técnicas en sus diseños de registro y así favorecer su correcta cumplimentación por parte de los contribuyentes e incrementar la calidad de los datos de la aplicación de cartera de valores que se pone a su disposición.

En particular, se modifica la redacción del campo «Clave de operación» (posición 134 del registro de tipo 2, registro de declarado) con el objetivo de aclarar que las claves H e I se refieren a operaciones con valores admitidos a negociación mercados regulados distintos de los recogidos en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004. Se crea una nueva clave para informar de las operaciones de escisión parcial sin reducción de capital, en las que se reciben valores de la nueva sociedad conservando igualmente los valores de la sociedad escindida. Esta nueva clave implica el cambio de los siguientes campos: «Importe de la operación» (posiciones 150 a 164 del registro de tipo 2, registro de declarado), para especificar que en estos supuestos se informa del importe antes de la escisión; «Compensaciones» (posiciones 224 a 235 del registro de tipo 2, registro de declarado) y «Compensación monetaria entregada/recibida» (posiciones 348 a 360 del registro de tipo 2, registro de declarado), para indicar cómo informar de las compensaciones que puedan surgir en estas operaciones; y «Número de orden de la operación relacionada» (posiciones 454 a 461 del registro de tipo 2, registro de declarado), para relacionar la escisión con la suscripción de los nuevos valores resultantes de la operación.

En el campo «Clave de valor» (posición 137 del registro de tipo 2, registro de declarado), se crea una nueva clave para identificar los derechos económicos sobre fracciones de acciones, y se crea un nuevo campo denominado «Resultado de la operación» (posiciones 462 a 475 del registro de tipo 2, registro de declarado) para informar de la ganancia o pérdida patrimonial en supuestos de transmisiones de estos derechos o liquidación de contratos por diferencias.

Por último, se especifica en el campo «Código ISIN» (posiciones 317 a 328 del registro de tipo 2, registro de declarado) que se identificará obligatoriamente al emisor mediante este código cuando se trate de operaciones con acciones negociadas en los mercados secundarios oficiales españoles o europeos.

A continuación, el artículo tercero modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Por una parte, se introducen los cambios necesarios para identificar

los rendimientos del trabajo satisfechos a consejeros y administradores a los que se haya aplicado el régimen fiscal recogido en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. En segundo lugar, en relación con la información relativa a estos rendimientos del trabajo previstos en la disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se considera procedente crear un nuevo campo que permita a la entidad pagadora reflejar específicamente la cuantía de estas prestaciones sobre las que se ha efectuado retención o ingreso a cuenta.

El artículo cuarto modifica Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187 de "Declaración informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción, con el objetivo de modificar en el diseño de registro la redacción campo «Tipo de operación» (posición 104 del registro de tipo 2, registro de operación) e incluir dentro de la clave «C» las enajenaciones de participaciones en instituciones de inversión colectiva constituidas en el extranjero a las que se refiere el artículo 75.3.j) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007.

El artículo quinto, como viene siendo habitual en cada ejercicio, actualiza el contenido de los anexos I y II de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, para incluir en ambos anexos las jurisdicciones de Mongolia y Papúa Nueva Guinea.

La disposición final primera modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes. En concreto, por motivos técnicos, se sustituye el anexo de "desglose de gastos

deducibles de inmuebles arrendados o subarrendados” del modelo 210 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente» de autoliquidación contenido en el anexo I de la precitada orden, por el que figura en el anexo de la presente orden.

Por último, la disposición final segunda regula la entrada en vigor de la orden, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2026, que se presentarán a partir del 1 de enero de 2027.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93, apartados 1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, Ley 58/2003, de 17 de diciembre), que establecen lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en

cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...).

En desarrollo de lo anterior, los artículos 30.2 y 117.1 del RGAT establecen:

“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.

“Artículo 117. Presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el ámbito de competencias del Estado, los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.”

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas de los siguientes modelos de declaración:

- Modelo 187: artículo 42 RGAT, artículo 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio; y artículo 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.
- Modelo 190: artículo 108 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio; y artículo 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.
- Modelo 198: artículo 42 RGAT.
- Modelo 210: artículo 15 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.
- Modelo 289: artículo 37 bis del RGAT y artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.
- Modelo 346: artículo 52 RGAT

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

2. Derogación de normas.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor de la citada orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable, por primera vez, a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2026 para los modelos 346, 198, 190, 187 y 289, que se deban presentar a partir del 1 de enero de 2027.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la entrada en vigor regulada en esta orden queda justificada porque el contenido de la misma se limita a actualizar el contenido de declaraciones informativas ya existentes, con el objetivo de introducir mejoras técnicas o actualizar su contenido, sin crear por lo tanto nuevas obligaciones informativas.

La norma tendrá una vigencia indefinida.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 14.ª, de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que regula aspectos parciales de una materia, no innova el ordenamiento jurídico y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues dichas obligaciones traen causa de normas previas. Se trata de una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas a las que se refiere, esto es, de los modelos 187, 190, 198, 289 y 346.

El proyecto se someterá al trámite de audiencia e información pública. Por último, será sometido al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos, toda vez que se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas.

2. Impacto por razón de género.

La modificación introducida por este proyecto de orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

3. Otros impactos.

3.1. Cargas administrativas.

No se considera que la norma proyectada conlleve cargas administrativas de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectadas por la orden.

3.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

De conformidad con el análisis exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

3.3. Impacto en la familia.

Atendiendo a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se informa que este proyecto de disposición tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

3.4. Impacto económico.

No se considera que el proyecto de orden conlleve un impacto económico general, puesto que se limita a introducir modificaciones técnicas en declaraciones informativas ya existentes; siendo igualmente nulo su impacto sobre la competencia, dado que no supone cambios en el ámbito subjetivo de las obligaciones informativas.

3.5. Otros impactos.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la

naturaleza y contenido de este proyecto de orden no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados.